

SUPLEMENTO AL CONTRATO DE TRABAJO APLICABLE A

Armador	NIF:	Razón Social:
	Domicilio:	
	Representante:	
Empleador <small>(Si se deja en blanco se entenderá que coincide con el armador)</small>	NIF:	Razón Social:
	Domicilio:	
	Representante:	
Trabajador	Apellidos y Nombre:	
	Fecha de nacimiento:	
	Nacionalidad:	
	No. Pasaporte:	

Durante su enrole en el buque de bandera española _____, las siguientes condiciones quedarán incorporadas al contrato de trabajo al que acompañan:

1. Consentimiento

El tripulante abajo firmante, declara que ha leído y entendido completamente el contenido del presente contrato de trabajo y acepta libremente las condiciones laborales en él establecidas.

2. Tiempo de trabajoⁱ

No se podrá realizar una jornada total diaria superior a 12 horas, incluidas, en su caso, las horas extraordinarias, tanto si el buque se halla en puerto como en la mar, salvo:

- En los casos de fuerza mayor en que sea necesario para garantizar la seguridad inmediata del buque o de las personas o la carga a bordo, o para socorrer a otros buques o personas que corran peligro en alta mar, en los que la jornada se podrá prolongar por el tiempo que resulte necesario.
- Cuando se trate de proveer al buque de víveres, combustible o material lubricante en casos de apremiante necesidad, de la descarga urgente por deterioro de la mercancía transportada o de la atención debida por maniobras de entrada y salida a puerto, atraque, desatraque y fondeo.

Salvo en los supuestos de fuerza mayor, la jornada total resultante no podrá exceder de:

- 14 horas por cada período de 24 horas

- 72 horas por cada período de 7 días.

3. Horas extraordinariasⁱⁱ

Las horas de exceso que se realicen sobre la jornada ordinaria de 40 h semanales de trabajo efectivo se compensarán o abonarán como horas extraordinarias. No será de aplicación la limitación de 80 horas anuales establecidas en la legislación laboral española, siempre que se respeten las normas sobre tiempo de trabajo establecidas en el apartado 2 anterior.

4. Descanso entre jornadasⁱⁱⁱ

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, el trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo de 8 horas. No obstante lo anterior, este descanso:

- Será de 12 horas cuando el buque se halle en puerto, si bien podrá reducirse a 8 horas en caso de necesidad de realización de operaciones de carga y descarga o de trabajos para la seguridad y mantenimiento del buque.
- Podrá reducirse todo el tiempo necesario en casos de fuerza mayor.

ADAPTAR A LA PRÁCTICA DE LA EMPRESA.

Según el convenio colectivo nº _____ aplicable a las relaciones laborales acordadas entre las partes firmantes, las horas de descanso serán distribuidas en un máximo de dos períodos, uno de los cuales deberá ser de, al menos, 6 horas ininterrumpidas. En este caso, el intervalo entre dos períodos consecutivos de descanso no excederá de 14 horas.

5. Descanso semanal^{iv}:

El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de 1 día y medio. No obstante, las partes acuerdan que dicho período de descanso se _____:

- Acumule para ser disfrutados cuando el buque tenga que efectuar una permanencia prolongada en puerto, por reparación u otras causas.
- Una al periodo de vacaciones.
- Compense en metálico como horas extraordinarias.

ADAPTAR A LA PRÁCTICA DE LA EMPRESA

6. Guardias de mar^v:

Las guardias no podrán tener una duración superior a 4 horas, y a cada guardia sucederá un descanso de 8 horas ininterrumpidas.

7. Condiciones para la terminación del contrato^{vi}

El plazo de preaviso para la extinción del contrato se fija en ____ días. (En su defecto, el plazo de preaviso será de 15 días, tal y como fija la costumbre).

En el caso de que la extinción de la relación laboral se produzca por parte del trabajador, éste deberá respetar este preaviso.

En el caso de despido, la empresa deberá conceder al trabajador de un plazo de preaviso de quince días, computado desde la entrega de la comunicación personal al trabajador hasta la extinción del contrato de trabajo.

Las causas para la terminación del contrato, en función de su tipo serán las siguientes: (Márquese con una cruz el tipo de contrato aplicable).

Contratos indefinidos

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por dimisión del trabajador, debiendo mediar el preaviso anteriormente indicado.
- Por muerte, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del trabajador.
- Por jubilación del trabajador.
- Por muerte, jubilación en los casos previstos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o incapacidad del empleador, o por extinción de la personalidad jurídica del empleador.
- Por fuerza mayor que imposibilite definitivamente la prestación de trabajo.
- Por despido colectivo fundado en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- Por voluntad del trabajador, fundamentada en un incumplimiento contractual del empresario.
- Por despido del trabajador.
- Por causas objetivas legalmente procedentes.
- Por decisión de una trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Contratos de duración determinada

Además de las anteriores:

- Por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato.

Contrato interinidad^{vii}

Para este tipo de contratos, no hay necesidad de preaviso, salvo pacto en contrario.

Además de las anteriores:

- Por reincorporación del trabajador sustituido.
- Por vencimiento del plazo legal o convencionalmente establecido para la incorporación por la extinción de la causa que dio lugar a la reserva del puesto de trabajo.
- Por transcurso del plazo de 3 meses establecido para la selección o promoción.

8. Normativa laboral y de Seguridad Social

(Márquese con una cruz el caso aplicable)

- Tripulante de nacionalidad no comunitaria, enrolado en buque que realiza tráfico internacional^{viii}**

Ambas partes someten voluntaria y expresamente sus condiciones laborales y de Seguridad Social a la legislación de _____, manifestando que la misma respeta la normativa emanada de la OIT e ITF, así como la normativa comunitaria y los convenios internacionales suscritos por España.

Resto de casos^{ix}

Las partes someten voluntaria y expresamente sus condiciones laborales y de Seguridad Social de los trabajadores, a la normativa española.

9. Derecho de repatriación^x

El empleador garantizará y sufragará la repatriación del trabajador siempre que se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- El acuerdo de empleo de la gente de mar expire mientras el trabajador se encuentre en el extranjero.
- Se ponga fin al acuerdo por cualquiera de las partes y por causas justificadas
- El tripulante no pueda seguir desempeñando las funciones descritas en el presente contrato.

El armador se compromete a aportar una garantía financiera para asegurar que el tripulante firmante sea debidamente repatriado en los supuestos anteriores, siempre que dicho derecho no haya sido garantizado y sufragado por el empleador.

11. Disposiciones comunes^{xi}

Para lo no dispuesto ni el contrato de trabajo ni en el presente suplemento respecto a estructura profesional, estructura salarial, formación profesional y económica y régimen disciplinario, se estará a lo establecido en el Laudo arbitral para el sector de Marina Mercante.

Y para que conste, se extiende por triplicado el presente suplemento al contrato de trabajo, que tendrá efectos desde la fecha de la firma del contrato de trabajo, firmando las partes interesadas en el lugar y fecha a continuación indicados.

En _____, a ____ de ____ de 20__

El/la trabajador/a

El empleador

El armador

NOTAS

ⁱ Art. 16 del RD 1561/1995 sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en la mar, modificado por el RD 285/2002

ⁱⁱ Arts. 34 y 35 del Estatuto de los Trabajadores, RD 1/1995 y Disp. Adic. 16ª. 8 del RD-Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

ⁱⁱⁱ Art. 17.2.a y c del RD 1561/1995 sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en la mar, modificado por el RD 285/2002

^{iv} Art. 18 del RD 1561/1995 sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en la mar, modificado por el RD 285/2002

^v Art. 17.2.b del RD 1561/1995 sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en la mar, modificado por el RD 285/2002

^{vi} Arts. 49-57 del Estatuto de los Trabajadores, RD 1/1995.

^{vii} Art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, RD 1/1995.

^{viii} Disp. Adic. 16ª. 7 del RD-Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

^{ix} Acuerdo UGT Mar-ANAVE de 23 de enero de 2012

^x Regla 2.5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006

^{xi} Resolución de 29 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Laudo de la MM